

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifican los límites y régimen de algunos tramos de pesca en Extremadura, se regula la obtención telemática de permisos de pesca en cotos sin límite de puestos y el uso de algunos artes, señuelos y cebos de pesca. (2021060546)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de pesca fluvial, lacustre y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según dispone el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración ha constatado la necesidad de llevar a cabo una revisión de los límites y régimen en algunos tramos de pesca en Extremadura, facilitar la obtención telemática de permisos de pesca sin límite de puestos y prohibir el uso de algunas artes, señuelos y cebos de pesca en relación con algunas especies piscícolas de carácter invasor.

Para ello, en la "disposición final primera. Autorizaciones", de la Orden de 3 de septiembre de 2019, General de Vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en dicha orden.

Atendiendo a lo expuesto y a lo consensuado en el Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura de Extremadura en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2020, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Política Forestal

RESUELVE

Primero. Conforme a la disposición adicional primera de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, en los cursos de agua o tramos de los mismos colindantes con otras Comunidades Autónomas, en las que son válidas las licencias de pesca



de ambas Comunidades, se detallan los tramos limítrofes con la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, con coordenadas UTM para ETRS89 en huso 30:

- Río Tiétar, con inicio en Madrigal de la Vera en X: 300.950 m - Y: 4.443.150 m, y final en Pueblonuevo de Miramontes con X: 298.070 m., Y: 4.441.550 m.
- Río Tajo, con inicio en Villar del Pedroso en X: 314.550 m - Y: 4.407.820 m, y final en El Gordo con X: 301.750 m - Y: 4.406.825 m.
- Río Estena, municipio de Helechosa de los Montes con inicio en X: 338.825 m - Y: 4.359.320 m, y final en X: 332.330 m - Y: 4.362.250 m, zona del embalse de Cijara.
- Río Estomiza, municipio de Helechosa de los Montes, con inicio en X: 354.68 m - Y: 4.368.255 m, y final en X: 338.825 m Y: 4.359.320 m en afluencia al río Estena.
- Río Frío, municipio de Helechosa de los Montes, con inicio en X: 356.300 m - Y: 4.365.100 m, y final en X: 354.135 m - Y: 4.360.600 m, junto al camino de Río Frío.
- Río Guadiana, municipio de Villarta de los Montes, con inicio en X: 357.435 m, Y: 4.336.315 m y final en X: 352.560 m - Y: 4.341.515 m, tramo del Estrecho de la Murciana o de las Hoces en el embalse de Cijara.

Segundo. Actualizar el Anexo II "Cuadro de Tramos" de la Orden de 3 de septiembre de 2019, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que afecta a los siguientes tramos de agua y su régimen de pesca:

- Tramo con horario libre de pesca en el embalse de Puerto Peña o García Sola: La orilla izquierda de su cola en el río Guadalupejo, comprendida entre el muro del embalse de Valdecaballeros y la carretera EX316 de Castilblanco a Valdecaballeros, entre las coordenadas aproximadas en UTM para ETRS89 del huso 30, con inicio en X: 313.650 m - Y: 4.349.150 m, y final en X: 313.720 m - Y: 4.347.825 m.
- Tramos vedados: con fines de fomento, protección y conservación de los recursos piscícolas se vedan las aguas artificialmente embalsadas en: Pascualete (polígono 4, parcela 9, recinto 35 de Santa Marta de Magasca); en el arroyo de los Tejoneros (polígono 8, parcela 4, recinto 16 de Talaván); en Tejarejo del Saliente o El Cuartón (polígono 15, parcelas 163 y 9002 en los respectivos recintos 3 y 1, de Monroy); y el pantano de La Jarilla o Cabezaolí en la garganta Cabera (polígono 523, parcela 9008 de Jarilla). Asimismo se vedan para la temporada de 2021 las gargantas del coto de pesca de Aldeanueva de la Vera y sus afluentes, para su mejor recuperación tras el gran incendio forestal de 2020.



Tercero. En cotos sin límite de puestos de los embalses de Valuengo, Guadiloba, Sierra Brava, Valdecaballeros, Plasencia, Valdesalor y Piedra Aguda, se podrá obtener el correspondiente permiso diario de pesca en <https://modelo050.juntaex.es/> mediante su pago electrónico con una antelación máxima de una semana, consultando cada código y precio en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca/>. Las fechas ocupadas por concursos, los planes de pesca, las categorías de los permisos, los centros de expedición convencional de permisos y otras especificaciones para los cotos de pesca citados figuran actualizados en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>.

Cuarto. En materia de cebos y señuelos deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten en relación con las especies exóticas invasoras, entre las que cabe destacar señalando para Extremadura, la referente a la prohibición del uso como cebo o señuelo de la almeja asiática (*Curbicula fluminea*), así como la prohibición del uso del clonk o golpeador del agua para la pesca del siluro (*Silurus glanis*) y de otras artes y complementos de pesca cuando sean específicos de las piscícolas con carácter invasor en todos los casos.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2021.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO